



PROC. EJEC. LAB. FAVIAN ARIAS VS CIBRE

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00242-00

Montería, 16 de DICIEMBRE del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que la gestora judicial de la parte ejecutante surtió el día 25 de octubre de 2021 juramento de rigor de la cautela deprecada mediante memoriales de 19 de marzo y 18 de agosto de los cursantes, y en el presente proceso está pendiente por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede hacer de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE	\$6.196.145
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON	\$0
TOTAL	\$6.196.145

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL DE SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. -Montería, DICIEMBRE DIECISÉIS (16) del dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Revisado el expediente, se observa que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, por lo que se aprobará en todas sus partes, en la suma de **\$6.196.145**, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable en procesos laborales por remisión normativa.

Por otra parte, halla esta Judicatura que la parte ejecutante procedió con el juramento de rigor, como se dispuso en auto de fecha 21 de octubre de 2021, lo que permite introducirnos en el estudio de las medidas cautelares solicitadas los días 19 de marzo y 18 de agosto de 2021, que en su orden y tenor literal señalan; “*el embargo de dineros y/o créditos que tenga a su favor El Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, por la compra, extinción de predios o cualquier otro concepto en la entidad Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.*” y “*de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del CGP, que se decrete la acumulación de embargo, sobre el proceso y por ende sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva “CIBRE”. Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería.*”, las que una vez cotejadas con la normativa adjetiva aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., específicamente los artículos 465, 593 (numeral 4) y 599 del Código General del Proceso, hallamos que se subsumen en sus respectivos supuestos fácticos para ser acreedores a la consecuencia jurídica que de ellas emanan, aunado a que dichos bienes no tienen el carácter de inembargables de que trata el canon 594 ibídem, lo que permite sin más elucubraciones que las que resultan diáfanas de las normas en cita tenemos como consecuencia jurídica acceder a las cautelas descrita en precedencia.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,



RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustadas a la ley, que asciende a **\$6.196.145**, en armonía con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de dineros y/o créditos que tenga a su favor El Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, por la compra, extinción de predios o cualquier otro concepto en la entidad Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, por las razones indicadas en precedencia. Ofíciase en tal sentido a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, para el cumplimiento de la cautela comunicada.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería. Ofíciase en tal sentido a la Autoridad Judicial en cita, en armonía con el artículo 465 del Código General del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a212ae7d89fe93e7641e2773bdcfab69f912bbade75d6ef2b9346fc767ec3a**

Documento generado en 16/12/2021 04:24:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>